



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil trece (2013)

PROCESO	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE NECOCLÍ
DEMANDADO	SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01365 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA - REQUIERE.

El MUNICIPIO DE NECOCLÍ, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, instauró demanda en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES contra de la empresa SISTEMAS, con el fin de que se declare la nulidad absoluta del OTROSI suscrito entre el MUNICIPIO DE NECOCLÍ y la EMPRESA SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. el 28 de junio de 2011 y por medio del cual se prorrogó el contrato celebrado el cinco (5) de febrero de 1997 entre ACUANTIOQUIA E.S.P. (cedido a los municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá) e INGSA LTDA (cedido a SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P.) y que tuvo como objeto la operación, administración y mantenimiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado de los municipios de Necoclí y San Pedro de Urabá y que en consecuencia se ordene la liquidación del contrato celebrado el día 5 de Febrero de 1997.

En mérito de lo expuesto EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por el MUNICIPIO DE NECOCLÍ, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P. a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control CONTROVERSIAS CONTRACTUALES,

consagrado en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de SISTEMAS PÚBLICOS S.A. E.S.P. o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones y al señor Procurador 143 Judicial Delegado ante el Tribunal de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Modificado por el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), notificación que se hará en los mismos términos establecidos en el numeral 2 del presente auto.

CUARTO: Como lo dispone el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CORRE TRASLADO** y se hará entrega de la copia de la demanda, de los anexos y del presente auto a (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días. De acuerdo al inciso 5to del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

QUINTO: Se pone de presente lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valor en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde lo establecido en el párrafo 1º del mismo artículo .

SEXO: Considerando la ausencia de una cuenta donde se pueda hacer efectivo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, y que no existe aun suma establecida por el Consejo Superior de la Judicatura para determinar el costo de los **gastos ordinarios del proceso**, se requiere a la parte accionante a fin de que retire los traslados de la secretaria de la corporación y se encargue de efectuar él mismo las notificaciones personales, tanto de las entidades accionadas, como de las demás que se relacionan en el presente auto, notificación que deberá efectuar a través de un servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones. Esto sin perjuicio de que dichos gastos puedan ser fijados más adelante.

SÉPTIMO: Una vez remitida la demanda y sus anexos a través del servicio postal autorizado, se servirá el accionante allegar ante la secretaria de la corporación las respectivas constancias de envió.

OCTAVO: Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

NOVENO: Se reconoce personería al Abogado **EDUARDO ENRIQUE ZAMBRANO MORENO**, portador de la tarjeta profesional número 99.990, del Consejo Superior de la Judicatura, para presentar los intereses de la parte demandante, de conformidad con el poder obrante a folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA